









Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el CONVENIO, que celebran de una parte el Seguro Social de Salud, en adelante el ESSALUD, con domicilio en el Jirón Domingo Cueto Nº 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con RUC Nº 20131257750, representado por su Gerente General, señor Alfredo Roberto Barredo Moyano, con Documento Nacional de Identidad Nº 07201953, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-PE-ESSALUD-2018, quien suscribe el presente documento al amparo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 472-PE-ESSALUD-2017; y de la otra parte la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante la SUNAT, con domicilio en la Avenida Garcilaso de la Vega Nº 1472, distrito, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131312955, representada por su Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, señor Luis Antonio Acosta Vílchez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18071037, designado mediante Resolución de Superintendencia N° 081-2020/SUNAT, quien suscribe el presente documento al amparo de la Resolución de Superintendencia Nº 019-2019/SUNAT.



Toda referencia conjunta a las instituciones intervinientes será entendida como las PARTES.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

El ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa y contable, que tiene por objeto dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como, de otros seguros de riesgos humanos.



La SUNAT, de acuerdo a la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales; así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras. Asimismo, puede dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna en el ámbito de su competencia. También administra y/o recauda otros conceptos no tributarios que se le encargue por ley y cumple otras funciones establecidas de acuerdo a ley. Del mismo modo, tiene por función la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del Gobierno Nacional que fije la legislación aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar



INSTIT

Pág 1 de 1



I ESSALUD (FDSA) y la SUNAT.







las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes.

La SUNAT también podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, la SUNAT se encuentra facultada para ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias del ESSALUD, según se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes.



Conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2004-PCM, el Fondo de Derechos Sociales del Artista al que se refiere la Ley tiene naturaleza privada, es administrado por el ESSALUD, y tiene por objeto abonar a sus afiliados (artistas intérpretes y ejecutantes, así como a los técnicos vinculados a la actividad artística incluidos en el ámbito de la Ley), la remuneración vacacional acumulada, la compensación por tiempo de servicios y las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad. Para tal efecto, está encargado de recaudar los aportes, pudiendo celebrar convenios de recaudación con otros organismos o entidades públicas, de acuerdo a Ley.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 1. Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante.
- 5. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 6. Ley N° 27334, Ley que amplia las funciones de la SUNAT.
- 7. Ley N° 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- 8. Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Decreto Legislativo Nº 1160, que modifica el porcentaje que debe pagar el Seguro Social de Salud - ESSALUD a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT por la recaudación de sus aportaciones.
- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
- 11. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 12. Decreto Supremo N° 058-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante.
- Decreto Supremo Nº 002-99-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de creación del Seguro Social de Salud.
- 14. Decreto Supremo Nº 009-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.
- Resolución de Superintendencia Nº 109-2020/SUNAT, que aprueba el Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) de la SUNAT.





JEN JEN LOPEL

Pág. 2 de 11





ESSALVO

SUPERINTEND NACIONAL AD

SACOST



17. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Mediante el CONVENIO, el ESSALUD delega en la SUNAT la recaudación de las aportaciones al Fondo de Derechos Sociales del Artista a que se refiere la Ley N° 28131; para dichos efectos, la SUNAT deberá transferir al ESSALUD la información contenida en el Anexo que forma parte del presente CONVENIO, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT en coordinación con el ESSALUD.

La función de recaudación y la transferencia de información comprendidas en el párrafo anterior deberán efectuarse conforme a lo establecido en las cláusulas quinta y sexta del CONVENIO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA RECAUDACIÓN DE LOS APORTES AL FONDO DE DERECHOS SOCIALES DEL ARTISTA

La SUNAT, a efectos de recaudar los aportes destinados al Fondo de Derechos Sociales del Artista, podrá:

- 1. Establecer los medios, la forma, los plazos y las condiciones para la presentación de las declaraciones y los pagos.
- 2. Recibir las declaraciones y los pagos, incluidas las declaraciones que los modifiquen y/o sustituyan.
- 3. Procesar las declaraciones y los pagos, incluidas las declaraciones que los modifiquen y/o sustituyan.
- Efectuar el abono del aporte recaudado, previa detracción del porcentaje al que se refiere la cláusula octava del CONVENIO, en las cuentas que el ESSALUD mantenga en el Banco de la Nación para tal fin.

Cualquier iniciativa que implique realizar ajustes a las declaraciones y pagos, será evaluada y ejecutada por la SUNAT en coordinación con el ESSALUD. La SUNAT determinará la oportunidad de su incorporación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

La información que la SUNAT transfiera al ESSALUD por la aplicación del CONVENIO es la siguiente:

- Datos de las entidades empleadoras o responsables inscritas en el Registro Unico de Contribuyentes, que hayan aportado al Fondo de Derechos Sociales del Artista, conforme a las declaraciones presentadas.
- Datos de identificación del trabajador artista por el que se aporta al Fondo de Derechos Sociales del Artista, que serán aquellos contenidos en las declaraciones presentadas por las entidades empleadoras o responsables.

De tratarse de trabajadores artistas identificados con Documento Nacional de Identidad (DNI), los datos de identificación serán validados con la información del

in Athache of Mentye el ESSALUD (FDSA) y la SUNAT













Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Para los demás tipos de documento de identidad, los datos del registro serán los declarados por la entidad empleadora o responsable.

- Datos de las declaraciones y/o pagos efectuados
 La SUNAT remitirá la información de las declaraciones y/o pagos de los aportes efectuados al Fondo de Derechos Sociales del Artista que se indica en la cláusula quinta.
- 4. Datos de los aportes declarados respecto de los trabajadores artistas A partir de las declaraciones presentadas por las entidades empleadoras se generará un registro del aporte por cada afiliado, diferenciando el aporte al Fondo de Derechos Sociales del Artista, de aquel que le corresponde al asegurado por concepto del Seguro Regular.

La información a que se refiere la presente cláusula es propiedad del ESSALUD y su detalle se muestra en el Anexo del CONVENIO; el mismo que podrá variar en función a las modificaciones y optimización en la estructura de la información que acuerden as PARTES.

información será transferida en la forma, los plazos y las condiciones con que la **SUNAT** proporciona la información de los asegurados regulares al **ESSALUD** en aplicación de la Ley N° 27334 y su Reglamento.



SUPERINTENCENTE NACIONAL ADJUNTO XE TRIBUTOS INTERNO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS SISTEMAS A UTILIZAR

Para la prestación del servicio de recaudación, objeto del presente CONVENIO, las PARTES emplearán los sistemas de su propiedad, según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COSTAS DE LA COLABORACIÓN

La SUNAT percibirá el porcentaje establecido en el primer párrafo del inciso c) del artículo 13 de la Ley Nº 29816, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1160 o disposición que la sustituya o modifique, el mismo que, es equivalente al 1% del monto recaudado por concepto del pago del Fondo de Derechos Sociales del Artista. El mencionado monto se detraerá momento del abono respectivo de la recaudación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para ejecutar el CONVENIO, ambas PARTES se comprometen a efectuar las siguientes acciones:

Obligaciones de la SUNAT

- Transferir al ESSALUD los datos referidos a las aportaciones al Fondo de Derechos Sociales del Artista.
- Abonar al día siguiente el importe efectivamente acreditado a nivel nacional en las cuentas del ESSALUD, previa detracción del porcentaje que le corresponde a la SUNAT, según lo estiguidado en la cláusula octava del

JEGOTU OPEL

Pág. 4 de 11

Convenio Inferinstrucional entrere E ZARATE

ESSALUD (FDSA) y la SUNAT.









- c. Entregar al ESSALUD la información mensual conciliada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes. La SUNAT resolverá las observaciones comunicadas por el ESSALUD respecto a la información entregada, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de tales observaciones¹.
- d. En caso se determinen diferencias en los montos transferidos luego de la conciliación de abonos, los mismos deberán ser regularizados en el mes calendario siguiente de efectuada la conciliación, con la explicación de cuáles son dichas diferencias.
- Realizar las modificaciones que sean necesarias para llevar adelante el proceso de recaudación, de acuerdo a lo coordinado con el ESSALUD.





a. Mantener abierta en el Banco de la Nación la siguiente cuenta principal, previa acreditación en la subcuenta de recaudación del ente 630 - Fondo de Derechos Sociales del Artista:

Descripción	Cuenta
Fondo de Derechos Sociales del Artista	0000262633



La subcuenta será utilizada únicamente para el abono de los fondos recaudados por los bancos recaudadores por las aportaciones del Fondo de Derechos Sociales del Artista.

Asimismo, se obliga a comunicar por escrito a la SUNAT cuando realice algún cambio en el número o denominación, o incorpore una nueva cuenta de abono. Para ello, coordinará previamente con la SUNAT para establecer la fecha exacta de algún cambio o la incorporación de una nueva cuenta.



La SUNAT solo considerará como válido el número de cuenta que le haya sido comunicado previamente por el ESSALUD, de manera expresa y por escrito. Sin dicho requisito, el cambio no surtirá efecto.

Comunicar a la SUNAT por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la información mensual conciliada, cualquier observación respecto al abono de la recaudación en las cuentas del ESSALUD.

En caso que el **ESSALUD** no efectuase dicha comunicación en el plazo antes referido, se entiende que está conforme con el abono efectuado.

c. Comunicar a la SUNAT, dentro de los treinta (30) días calendario de haberse puesto a disposición del ESSALUD los errores e inconsistencias detectadas como consecuencia del procesamiento de datos de la información a que se refiere el Anexo del CONVENIO.

s cambios que surjan de las observacion sante so relacionados de validación que haga el ESSALUD.

n 5 do 11



ESSALUD (FDSA) y la SUNAT.





En caso que el **ESSALUD** no efectuase dicha comunicación en el plazo antes referido, se entiende que está conforme con la información recibida.

De haberse cursado la comunicación a la SUNAT respecto a los errores e inconsistencias detectadas por el ESSALUD, ésta deberá informar respecto a las subsanaciones realizadas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a dicha comunicación.

CID

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

- Las PARTES utilizarán la información que se transfieran para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, las PARTES efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- SUPERINTEDENTE SUPERINTEDENTE SUPERINTEDENTE SUPERINTEDENTE SUPERINCE SUPERI

Sin perjuicio de lo señalado, las PARTES se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al CONVENIO, tendrá carácter confidencial. Por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros, sin autorización expresa de cada una de las PARTES y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.



Igualmente, las PARTES se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.

En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

Se deja expresa constancia que cada una de las **PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudieran mutuamente asignarse.

La información que proporcionará la SUNAT será aquella que no califique como reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Asimismo, las PARTES intercambiarán información que sea posible compartir en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directivas y normas conexas.

as PARTES se obligan a cumplir lo señalado en los párrafos anteriores aun cuando el CONVENIO haya sido resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

oda coordinación o comunicación formal entre las PARIES vinculada a la ejecución

Pág. 6 de 1

INSTIT



SSALUD (FDSA) y la SUNAT.





DE GESTON DE GES

del CONVENIO deberá canalizarse a través de los coordinadores institucionales designados como responsables de la aplicación y cumplimiento del mismo. Los coordinadores podrán actuar conjunta o individualmente en temas que sean de su exclusiva competencia.

Para el cumplimiento de los objetivos consignados en el CONVENIO y las coordinaciones que sean necesarias para el seguimiento del mismo, las PARTES acuerdan designar como sus coordinadores a:



Por el ESSALUD

- El Gerente Central de Gestión Financiera.
- El Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas.
- El Gerente Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Por la SUNAT

- El Intendente Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas.
- El Jefe de la Oficina Técnica de los Recursos de Seguridad Social.

SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENTE
MACIONAL ROJUNTO
DE TRIBUTOS ATTERNOS

Los coordinadores institucionales son los responsables, dentro del ámbito de su competencia, del cumplimiento de los compromisos del CONVENIO, así como de cordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del CONVENIO.

Cada uno de los coordinadores institucionales designará a un responsable operativo, los cuales tendrán la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en el CONVENIO. Las PARTES comunicarán en un plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el CONVENIO los responsables operativos designados. Cualquier modificación de estos será comunicada formalmente por escrito.



A HULDA WAY

INTENGENTE

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Las PARTES podrán, por mutuo acuerdo, modificar el contenido del CONVENIO. A tal efecto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención.

Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los coordinadores institucionales a que se refiere la cláusula décima primera.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las PARTES estimen conveniente efectuar al CONVENIO, se hará mediante la suscripción de adenda, la misma que pasará a formar parte del CONVENIO y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Cordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las ARTES declaran expresamente que el CONVENIO es de libre adhesión y separación.

La separación del presente CONVENIO surte efecto previa comunicación escrita, que deberá ser suscrita por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional, remitida a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

Pág. 7 de 11



SALUD (FDSA) y la SUNAT.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES



SUPERINT

Toda comunicación que deba ser cursada entre las PARTES, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del CONVENIO. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación de la modificación, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA CONCLUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El CONVENIO podrá ser concluido:

1. Por decisión unilateral de alguna de las PARTES mediante comunicación escrita a la otra parte, que deberá ser suscrita por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional, notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del CONVENIO, con noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.



Por mutuo acuerdo, para lo cual las PARTES suscribirán un acta a ser firmada por los funcionarios de las PARTES facultados para suscribir convenios de cooperación interinstitucional dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el CONVENIO e indicando la fecha en que quedará concluido.

Las actividades que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellas que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impida.

CONVENIO podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el CONVENIO, en cuyo caso la parte afectada requerirá su cumplimiento, mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de resolver el CONVENIO.



Transcurrido dicho plazo sin la subsanación requerida, la parte afectada podrá dar por resuelto el CONVENIO mediante comunicación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción. Las comunicaciones que se realicen deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de las PARTES continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

En este supuesto, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente. La resolución del CONVENIO se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que las PARTES acuerden en

1 Pág. 8 de 1



HESALUD (FDSA) y la SUNAT.





atención a la causal invocada, mediante la suscripción de un acta. Tanto la comunicación como el acta deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

as actividades que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellas que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del CONVENIO se procederá a solucionar mediante trato directo de las PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del CONVENIO.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la cláusula décima primera del presente CONVENIO. Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por período similar. De no solucionarse la discrepancia o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la cláusula décima quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

La información que se intercambie, así como su periodicidad y forma de entrega referida en las cláusulas sexta y novena, según sea el caso, estarán sujetas a cualquier disposición legal que, al efecto, resulte aplicable, incluyendo aquellas que restrinjan su revelación.

Asimismo, la solicitud o entrega de información bajo el marco del CONVENIO podrá ser negada por motivos de interés público, seguridad nacional, o cuando su revelación pudiere interferir con una investigación en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

Las PARTES se comprometen en abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada conforme a ley y signifique un acto de corrupción, ante cualquier autoridad pública o privada, caso contrario se aplicará lo señalado en la cláusula décima quinta.

Las PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del CONVENIO no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del CONVENIO.

LÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA VIGENCIA

CONVENIO entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y permanecerá en vigencia en tanto alguna o ambas PARTES lo dé por terminado.

A partir de la vigencia del **CONVENIO**, se deja sin efecto el Convenio Específico N° 4 "Seguros de Carácter Privado y otros" suscrito entre las **PARTES** el 10 de junio de 1999, en lo que corresponda al encargo de colaboración por los aportes al Fondo de

Pág 9 de 11

INSTI



SSALUD (FDSA) y la SUNAT.



NACIONALADIUMI

WIRAL DE GE







Derechos Sociales del Artista a que se refiere el presente CONVENIO.

Las PARTES suscriben el CONVENIO, en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor y validez, en Lima a los 0 5 ki/vi? 2021

ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO Gerente General

ESSALUD

LUIS ANTONIO ACOSTA VÍLCHEZ Superintendente Nacional Adjunto de

Tributos Internos SUNAT





















ANEXO

INFORMACIÓN A TRANSFERIR DE SUNAT A ESSALUD

De las entidades empleadoras o responsables del pago del aporte al Fondo de Derechos Sociales del Artista - FDSA:

- Número del RUC.
- Nombre o razón social.

VOEW NAMOS OF PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE

Datos del trabajador por el cual se aporta al FDSA:

- Tipo y número de documento de identidad.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo
- · Apellidos y nombres.
- Nacionalidad.
- Domicilio y código de Ubigeo.



De las declaraciones y/o pagos efectuados:

- RUC del empleador.
- Número de la nota de abono a la que pertenece la declaración o boleta de pago.
- Código de formulario de la declaración o boleta de pago.
- · Número de orden que identifica la declaración o boleta de pago.
- Período.
- Fecha de presentación de la declaración o boleta de pago.
 - Número del cheque con que se realizó el pago (de corresponder) y Código del Banco librador del cheque.
- Base imponible FDSA.
- · Aporte resultante FDSA.
- Pagos previos FDSA.
- Interés Moratorio FDSA.
- Importe a pagar FDSA.
- Indicador de cheque rechazado.



el aporte por trabajador al FDSA:

Tipo de documento del empleador.

Número de documento del empleador.

Tipo y número de documento de identidad del trabajador.

- Periodo del aporte.
- Código del aporte.
 - Monto de la base de cálculo.

Monto del aporte.

Código de formulario.

Número de orden del formulario de declaración.

Situación.

Tipo de trabajador.

Días laborados.







Pág. 11 de 1

Convenio Interinstitucional entre el ESSALUD (FDSA) y la SUNAT.